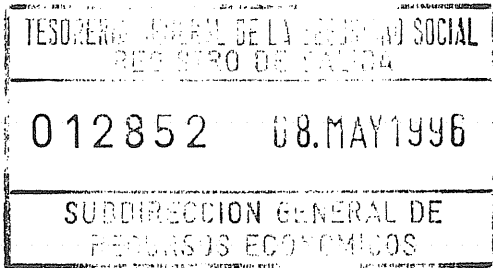




MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
C/. Los Astros, 5 y 7 - 28007 MADRID
Teléfono: 91 - 503 80 00



FECHA Madrid, 8 de mayo de 1996.

SU REFERENCIA

NUESTRA REFERENCIA SUBD.GRAL.REC.ECONOMICOS
Sº. Inscripción y Afiliación. RS/
Exp. 4/96. (AP-Of4.sam/1)

ASUNTO

Asimilación de categorías a grupos de cotización.

DESTINATARIO

ASOCIACION ESPAÑOLA
DE BANCA PRIVADA (AEB)
C/. Velázquez, 64--66
28001 - MADRID.

En contestación a su solicitud de asimilación de categorías a grupo de cotización para las categorías profesionales establecidas en el nuevo sistema de clasificación profesional establecido en el XVII Convenio Colectivo para la Banca Privada, esta Dirección General ha dictado, con fecha 26 de abril de 1996, la Resolución que se adjunta.

EL SUBDIRECTOR GENERAL,
P.D. EL JEFE DE SERVICIO
DE INSCRIPCIÓN Y AFILIACIÓN,


Fernando Bonache Bermejo.



Anexo: el citado.



Visto el escrito y la documentación remitida por la ASOCIACION ESPAÑOLA DE BANCA PRIVADA, recibidos a través de la Subdirección General de Ordenación de la Gestión Económica de la Seguridad Social, con fecha 26 de febrero de 1996, en el que se solicita la asignación de grupo de cotización para las categorías profesionales establecidas en el nuevo sistema de clasificación profesional establecido en el XVII Convenio Colectivo para la Banca Privada, así como los escritos remitidos por los Sindicatos CC.OO., UGT y FITC, esta Dirección General, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 26.3 del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, en materia de asimilación de las distintas categorías profesionales a los grupos de cotización a la Seguridad Social, adopta la siguiente

RESOLUCION

De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Orden de 28 de diciembre de 1966 y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Dirección General de Trabajo, de 12 de marzo de 1996, y por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de 15 de abril de 1996, así como el citado XVII Convenio Colectivo para la Banca Privada, esta Dirección General ha resuelto asimilar las categorías profesionales creadas como consecuencia del mencionado CONVENIO COLECTIVO PARA LA BANCA PRIVADA, que a continuación se indican, a los grupos de cotización siguientes:

<u>CATEGORIA PROFESIONAL</u>	<u>Grupo de cotización</u>
GRUPOS DE TECNICOS	
Nivel I	1
Nivel II	1
Nivel III	1
Nivel IV	1
Nivel V	3
Nivel VI	3
Nivel VII	4
Nivel VIII	4
GRUPO DE ADMINISTRATIVOS	
Nivel IX	5
Nivel X	5
Nivel XI	7
GRUPO SERVICIOS GENERALES	
Nivel IX	8
Nivel X	9
Nivel XI	10
Nivel XII	10



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBD. GRAL. RECURSOS ECONÓMICOS
Exp. 4/96 - RS/

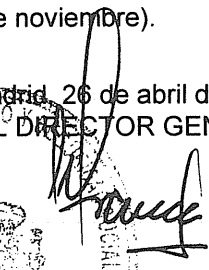
- 2 -

No obstante, tendrán en todo caso el grupo de cotización 1 ó 2, según sea su titulación, todos aquellos trabajadores que siendo Titulados Universitarios sean contratados para realizar específicamente los servicios que son habilitados por su título.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo previsto en la Ley reguladora de tal jurisdicción de 27 de diciembre de 1956, debiendo interponerse en el plazo de 2 meses, a partir de su notificación ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma correspondiente, previa comunicación al órgano que dictó el acto impugnado según lo dispuesto en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre).

Madrid, 26 de abril de 1996

EL DIRECTOR GENERAL,


Francisco Luis Francés Sánchez.



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE LA BANCA PRIVADA - C/. Velázquez, 64-66 - 28001 MADRID.